



JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 27 de enero de 2020. Oficio 0154.

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO
contactenos@pasto.gov.co
juridica@pasto.gov.co

Ref. Acción de tutela 2020-00023 promovida por Rosario Ordóñez Burbano contra Secretaría de Educación Municipal y Otros.

Por medio de este oficio le notifico sentencia de la fecha en la que se resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela interpuesta por Rosario Ordóñez Burbano contra Secretaría de Educación Municipal de Pasto y **VINCULAR** oficiosamente a (i) el Ministerio de Educación Nacional, (ii) la Comisión Nacional del Servicio Civil, (iii) todos los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que aspiraron al proceso ordinario de traslado con base en el Decreto 3110 del 17 de octubre de 2019 y (iv) todos los docentes y directivos docentes que ocupen en provisionalidad los cargos ofrecidos en el citado Decreto. **SEGUNDO: CONCEDER** a la accionada y a los vinculada el término de 2 días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, advirtiéndoles que su informe se entiende prestado bajo la gravedad de juramento y su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la accionante (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991). **TERCERO: COMUNÍQUESE** inmediatamente esta decisión a los interesados por el medio más expedido de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 e infórmeles que sus memoriales pueden ser remitidos al correo electrónico j03prpcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. **CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto que informe sobre esta demanda de tutela y remita copia de este auto a todos los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que aspiraron al proceso ordinario de traslado con base en el Decreto 3110 del 17 de octubre de 2019 y a quienes ocupan en provisionalidad los cargos ofrecidos en el citado Decreto. Además, la referida entidad tendrá que publicar inmediatamente la demanda de tutela y esta providencia en su página web (en la parte correspondiente al proceso de traslados, si lo hubiere), por el término de 2 días. La Secretaría de Educación remitirá junto con su contestación a la demanda de tutela, prueba del cumplimiento de lo ordenado en este numeral. **“Cúmplase”**.

Anexo copia de la providencia que se notifica.

LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Juan de Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Acción de tutela 2020-00023
ACCIONANTE: Rosario Ordóñez Burbano
ACCIONADO: Secretaría de Educación Municipal de Pasto

Habida cuenta que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho es competente para conocer de la demanda de tutela interpuesta por **ROSARIO ORDÓÑEZ BURBANO** a través de apoderado judicial y que el escrito presentado por la actora reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 *ibidem*, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela interpuesta por Rosario Ordóñez Burbano contra Secretaría de Educación Municipal de Pasto y **VINCULAR** oficiosamente a (i) el Ministerio de Educación Nacional, (ii) la Comisión Nacional del Servicio Civil, (iii) todos los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que aspiraron al proceso ordinario de traslado con base en el Decreto 3110 del 17 de octubre de 2019 y (iv) todos los docentes y directivos docentes que ocupen en provisionalidad los cargos ofrecidos en el citado Decreto.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada y a los vinculada el término de 2 días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, advirtiéndoles que su informe se entiende prestado bajo la gravedad de juramento y su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la accionante (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNÍQUESE inmediatamente esta decisión a los interesados por el medio más expedido de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 e infórmeles que sus memoriales pueden ser remitidos al correo electrónico j03prpcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto que informe sobre esta demanda de tutela y remita copia de este auto a todos los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que aspiraron al proceso ordinario de traslado con base en el Decreto 3110 del 17 de octubre de 2019 y a quienes ocupan en provisionalidad los cargos ofrecidos en el citado Decreto. Además, la referida entidad tendrá que publicar inmediatamente la demanda de tutela y esta providencia en su página web (en la parte correspondiente al proceso de traslados, si lo hubiere), por el término de 2 días.



La Secretaría de Educación remitirá junto con su contestación a la demanda de tutela, prueba del cumplimiento de lo ordenado en este numeral.

Cúmplase,


SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

Pasto, Enero 22 de 2020

Tres leido

Señor

JUEZ JUZGADO MUNICIPAL DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

Ref., **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: ROSARIO ORDOÑEZ BURBANO
ACCIONADO : SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO, identificada con cédula de ciudadanía No **27.142.108** de **Buesaco (N)**, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, representada legalmente por el secretario de educación municipal **LUIS HUMBERTO PAZ TIMANA** y/o quien haga sus veces, en aras de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados al Debido Proceso (art. 29 de la CP), derecho la igualdad Y derecho de petición.

HECHOS

1. Soy docente nombrada en propiedad mediante Decreto N° 1098 de 2006, expedido pro secretaria de educación departamental de Nariño, laborando actualmente en la planta global de la Secretariado Educación Departamental de Nariño, en la institución educativa Tablón Panamericano del departamento de Nariño.
2. Mediante Resolución N° 3110 del 17 de octubre de 2019 la secretaria de educación municipal de Pasto, **por medio de la cual se convocó al proceso ordinario de traslado a los docentes y directivo estatales, con derecho de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.**
3. Como soy docente al servicio del Estado y pertenezco a la entidad territorial secretaria de educación departamental de Nariño, me inscribí al concurso de traslados para optar por una plaza de Ciencias Naturales y Educación Ambiental del municipio de Pasto en la institución educativa municipal Artemio Mendoza Carbajal del municipio de Pasto, inscripción que hice el 25 de noviembre de 2019.
4. Con la inscripción al proceso ordinario de traslado, presente el formulario de solicitud de traslado 2019, el certificado de permanencia en la institución educativa Tablón Panamericano, el acto administrativo de nombramiento, la resolución de escalfan, la resolución de mejoramiento salarial, la evaluación de desempeño con nota sobresaliente 2019, certificado de antecedentes disciplinarios fiscales y judiciales y certificado de publicación de artículo científico.
5. Secretaria de educación publico la lista de docentes que no cumplen los criterios para traslado ordinario en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en esa lista estoy en el numeral 15, donde dice:
"no presenta criterio para el traslado" no procede inscripción como tampoco estudio de criterios"
En secretaria de educación me manifestaron que el único criterio que tienen en cuenta para inscribir docentes, de otras entidades territoriales es salud del esposo o de los hijos.
6. Cabe resaltar que en la misma convocatoria se dice que la misma está regida por el Decreto 1075 de 2015, y menciona entre otros el Artículo 2.4.5.1.3, el cual señala tres criterios para traslados:
"
 - obtención de reconocimientos, premios y estímulos por gestión pedagógica
 - Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.
 - Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud de su conyugue o compañero permanente o hijos dependientes de conformidad con la ley.
7. Secretaria de educación municipal de Pasto en una errada interpretación de la ley 1075 de 2015, para traslado entre entidades territoriales, solo tiene en cuenta el criterio de traslado por salud, omitiendo los otros criterios, como es obtención de reconocimientos y mayor tiempo de permanencia; es precisamente por este último criterio, que me presento al concurso de traslados ordinarios, puesto que todo el tiempo de mi carrera laboral lo llevo en el sector rural, lo cual no me permite, por ejemplo ingresar a una institución universitaria para mejorar y cualificar mis estudios, como es hacer un doctorado en pedagogía o ciencias naturales; e igualmente obtener una mejor remuneración.

8. De esta manera la secretaria de educación está vulnerando mi derecho a un traslado por permanecía de más de 14 años que llevo en el sector rural. De esta manera se viola mi derecho a un traslado, puesto que la convocatoria es para todos los docentes al servicio del Estado, y en este caso secretaria de educación municipal de Pasto, viola el derecho a la igualdad y al debido proceso administrativo, puesto que dice que solo puedo acceder al traslado si mi conyugue o hijos tiene problemas de salud. Cabe resaltar que este criterio se tuvo en cuenta para traslados ordinarios, puesto que muchos docentes con familiares enfermos no podían solicitar traslados, pero no es el único criterio que se debe tener en cuenta para traslados, porque de esa manera el proceso de traslados se vuelve discriminatorio y arbitrario.
9. El **El decreto 520 DE Febrero 17 de 2010** *Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes.*

En los siguientes artículos manifiesta:

Artículo 3°.Criterios para la inscripción, Para la inscripción en el proceso ordinario de traslados a que se refiere este Decreto, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios:

1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

Artículo 4°.Criterios para la decisión del traslado. En el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- **Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.**
- Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En la sentencia SU 519 de 1997, se dijo por la Corte lo siguiente:

"El artículo 53 de la Constitución señala perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrantes del Estatuto del Trabajo y uno de ellos es justamente aquel según el cual todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto éste último que se expresa, como lo ha venido sosteniendo la Corte, en términos de igualdad: "a trabajo igual, salario igual".

Nótese que las indicadas reglas, que implican garantías irrenunciables a favor de los trabajadores, no dependen de si la ley las consagra o no, ni tampoco del contrato de trabajo, como resulta de la decisión de instancia y de la doctrina en ella citada, sino que proceden de modo directo e imperativo de la Constitución, por lo cual su aplicación es obligatoria y su efectividad puede ser reclamada ante los jueces constitucionales por la vía de la tutela, ya que las vulneraciones que se produzcan al respecto afectan indudablemente los derechos fundamentales y no es idónea la simple utilización de la vía judicial ordinaria para restablecer el equilibrio buscado por la Carta Política.

Debe observarse que la indicada norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad (artículo 13 C.P.), inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas.

Como la Corte lo ha manifestado, no se trata de instituir una equiparación o igualación matemática y ciega, que disponga exactamente lo mismo para todos, sin importar las diferencias fácticas entre las situaciones jurídicas objeto de consideración. Estas, por el contrario, según su magnitud y características, ameritan distinciones y grados en el trato, así como disposiciones variables y adaptadas a las circunstancias específicas, sin que por el sólo hecho de tal diversidad se vulnere el postulado de la igualdad ni se desconozcan los mandatos constitucionales.

Pero -claro está- toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o a aplicarlas, sino de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

Así ocurre en materia salarial, pues si dos trabajadores ejecutan la misma labor, tienen la misma categoría, igual preparación, los mismos horarios e idénticas responsabilidades, deben ser remunerados en la misma forma y cuantía, sin que la predilección o animadversión del patrono hacia uno de ellos pueda interferir el ejercicio del derecho al equilibrio en el salario, garantizado por la Carta Política en relación con la cantidad y calidad de trabajo^m. (negrillas fuera del texto)

La misma doctrina constitucional, fue reiterada en la sentencia SU 547 de 1997², al encontrar la Corte que en el asunto que se debatió en esa oportunidad³ existía una violación directa de la Carta Política, por ruptura del principio de igualdad, razón que consideró suficiente para conceder la tutela por encontrar ineficaz el medio judicial ordinario. Dijo la Corte al respecto:

Ahora bien, podría argumentarse que dada la *constitucionalización* que dentro del ordenamiento jurídico ha tenido el derecho al trabajo, todos los conflictos que surjan de las relaciones laborales darían lugar a ser resueltos mediante el ejercicio de una acción de rango constitucional como lo es la acción de tutela. Sin embargo, esa interpretación no puede ser admitida por cuanto de esa manera no sólo se desvirtuaría por completo la finalidad buscada por el Constituyente de 1991 con el establecimiento de la tutela, de ser un mecanismo subsidiario que por su misma naturaleza sólo procede ante la inexistencia de un medio judicial de defensa o, cuando de existir el mismo resulte insuficiente o ineficaz para garantizar los derechos fundamentales vulnerados o amenazados⁴; sino porque se vaciaría de competencia la jurisdicción ordinaria laboral para suplirla por la jurisdicción constitucional, resultado que iría en contra del fin de ésta última como es el de velar por la guarda y supremacía de la Constitución, lo que conlleva de suyo la garantía del ejercicio pleno de las competencias de las demás jurisdicciones.

Lo anterior sugiere una pregunta? cuando sería procedente la acción de tutela para resolver controversias surgidas de relaciones laborales? La respuesta a este interrogante ha sido absuelta por la Corte, que al respecto ha sostenido que solamente ante la existencia de circunstancias excepcionales, derivadas lógicamente del análisis del caso concreto es procedente la mencionada acción para resolver ese tipo de conflictos. Y para que se configuren esas circunstancias de carácter excepcional que desplazan el mecanismo judicial ordinario y abren paso a la intervención de la jurisdicción constitucional, se requiere que: i) el asunto debatido tenga relevancia constitucional, es

¹En esa oportunidad la Corte con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, concedió el amparo constitucional solicitado por una operaria de la Empresa T.A.S. Comunicaciones S.A. que venía siendo discriminada salarialmente respecto de sus compañeras de trabajo, a pesar de tener el mismo cargo y desempeñar la misma labor, en razón a la negativa de la demandante de acogerse a la Ley 50 de 1990. La Corte Constitucional en Sala de Unificación revocó en todas sus partes la sentencia proferida por el juez laboral y concedió la acción de tutela, en la cual se ordenó la nivelación salarial de la demandante y la cancelación de las diferencias de sueldo que se le impusieron durante el tiempo en que la discriminación tuvo lugar.

²M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

³ Se examinó el caso de un trabajador de la empresa "Faggrave S.A." que no fue beneficiado con un incremento salarial en la misma proporción que lo fueron los demás trabajadores sindicalizados, como una manera de retaliación por su decisión de afiliarse al Sindicato. La Corte concedió el amparo constitucional por violación de los derechos a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas y justas, y al principio de proporcionalidad entre la labor desempeñada y la remuneración.

⁴Cfr. T-119/97, T-262/98

decir, que se trate indiscutiblemente de la protección de un derecho fundamental⁵; ii) que el problema constitucional que se plantea aparezca probado de tal manera que para la verificación de la vulneración del derecho fundamental cuyo amparo se solicita, no se requiera ningún análisis de tipo legal, reglamentario o convencional, que exija del juez constitucional un ejercicio probatorio que supere sus facultades y competencias⁶; y, iii) que el mecanismo judicial ordinario resulte insuficiente para proteger los derechos fundamentales violados o amenazados.

En virtud de lo anterior, en el presente caso es procedente la acción de tutela, toda vez que la entidad accionada ha desconocido principios y normas de carácter constitucional, vulnerándose de esta manera el derecho a acceder a un traslado al sector urbano, donde puedo cualificar mis estudios.

La Constitución Política, en su artículo 23 consagra que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Frente a las características esenciales del derecho de petición, ha sido abundante y reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al considerar que el núcleo esencial de este derecho reside en la resolución pronta y oportuna de la solicitud.

Resaltando la reiteración jurisprudencial expuesta en la Sentencia T- 1130 de 2008, la Corte Constitucional ha manifestado:

“(...) (i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión;

(ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión;

(iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado;

(iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible⁷;

(v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita;

(vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares⁸;

(vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición⁹ pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición;

(viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa¹⁰;

⁵Al respecto, dijo la Corte en la sentencia T-335/2000 que “[l]a definición de asuntos meramente legales o reglamentarios que no tengan una relación directa con los derechos fundamentales de las partes o que no revistan un interés constitucional claro, no puede ser planteada ante la jurisdicción constitucional”.

⁶Cfr. T-079/95, T-638/96, T-373/98, T-335/00.

⁷ Sentencia T-481 de 1992, M.P. Jaime Sanín Greiffenstein.

⁸ Al respecto véase la sentencia T-695 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

⁹ Sentencia T-1104 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda.

¹⁰ Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

(ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder;¹¹ y

(x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".¹²

De los anteriores componentes jurisprudenciales cabe destacar que el derecho de petición exige, por parte de las autoridades competentes, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano, lo cual implica la prohibición de respuestas evasivas o abstractas, sin querer decir con ello que la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición. (...)"

Derecho fundamental al debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todos los procedimientos y procesos administrativos¹³, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.¹⁴ Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.¹⁵

Esta Corte ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.¹⁶

El ejercicio del *ius variandi* para la prestación efectiva del servicio de educación y sus límites frente al traslado de docentes. Reiteración de jurisprudencia

El *ius variandi* ha sido definido por la Corte Constitucional como una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus trabajadores. Se concreta cuando el empleador -público o privado- modifica respecto del trabajador la prestación personal del servicio en lo atinente al tiempo, modo o lugar del trabajo.¹⁷ Precisamente, uno de los aspectos de mayor relevancia dentro del ejercicio del *ius variandi* se evidencia en facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en

¹¹ Sentencia 219 de 2001, M.P. Fabio Morón Díaz.

¹² Sentencia 249 de 2001, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹³ Sentencias T-587 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa, fundamento jurídico N° 5.1; y T-515 de 2015. M.P. (e) Myriam Ávila Roldán, fundamento jurídico N° 5.2.1.

¹⁴ Sentencias C-331 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, fundamento jurídico N° 5.3.; y T-543 de 2017. M.P. Diana Fajardo Rivera, fundamento jurídico N° 5.1.

¹⁵ Sentencias C-983 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, fundamento jurídico N° 4.2; y C-491 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, fundamento jurídico N° 4.1.

¹⁶ Sentencias C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, fundamento jurídico N° 5.5; C-758 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, fundamento jurídico N° 4; y C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa, fundamento jurídico "el debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas".

¹⁷ Sentencias T-264 de 2005. M.P. Jaime Araújo Rentería, fundamento jurídico N° 3.1.; T-048 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, fundamento jurídico N° 3.4.1.; y T-682 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, fundamento jurídico N° 3.

cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial).¹⁸

Debe tenerse en consideración que el margen de discrecionalidad aumenta o disminuye dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada. Así, cuando se trata de un trabajador que hace parte de entidades del sector público -donde la planta de personal es global y flexible-, dicha facultad es más amplia con miras a atender de la mejor manera las necesidades del servicio y para cumplir los fines esenciales del Estado.¹⁹

No obstante, esta Corte también ha destacado que esas facultades del empleador no son absolutas, pues de ninguna manera se puede abusar de las mismas para afectar desproporcionadamente los derechos fundamentales de los trabajadores.²⁰ Por ejemplo, se ha señalado que se deben tener en cuenta -entre otras condiciones-: (i) las circunstancias que afectan al trabajador; (ii) su situación familiar; (iii) su estado de salud y la de sus allegados; (iv) el lugar y el tiempo de trabajo; (v) las condiciones salariales; y (vi) el comportamiento que se ha venido observando respecto del trabajador y el rendimiento demostrado.²¹

En particular, tratándose del traslado de servidores públicos docentes, se ha sostenido que el *ius variandi* se materializa -entre otras- en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que estos prestan sus servicios, con el fin de garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación.²²

Al respecto, también se precisó que la potestad discrecional de la autoridad nominadora para ordenar traslados se encuentra limitada, pues esta debe responder a una necesidad real y objetiva del servicio, y a su vez debe consultar la situación particular del empleado y de su núcleo familiar.²³

La Corte también ha determinado que todo procedimiento de traslado debe sujetarse a las reglas relativas al debido proceso.²⁴

Para ello, se deben tener en cuenta las normas que regulan los traslados de los servidores públicos docentes.

De acuerdo a lo anterior la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO** ha vulnerado el derecho fundamental realizar solicitud de traslado, debido proceso e igualdad.

Por los anteriores hechos, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. Sírvase señor Juez **TUTELAR** los derechos fundamentales a realizar solicitudes respetuosa, al debido proceso y la igualdad, para que se respete las normas que regulan los traslados.
2. Se **ORDENE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO** representada legalmente por la Dr. LUIS HUMBERTO PAZ TIMANA la notificación del fallo de tutela que así lo ordene, proceda a trasladarme a la institución educativa Artemio Mendoza, en el área de -Ciencias naturales y Educación Ambiental.

¹⁸ Sentencias T-468 de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett, fundamento jurídico N° 4; T-250 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, fundamento jurídico N° 3; T-351 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, fundamento jurídico N° 3.4.; T-682 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, fundamento jurídico N° 3; y T-075 de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, fundamento jurídico N° 6.

¹⁹ Sentencias T-564 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, fundamento jurídico N° 3; T-175 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos, fundamento jurídico N° 2; y T-528 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos, fundamento jurídico N° 4.1.

²⁰ Sentencia T-319 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, fundamento jurídico N° 6.

²¹ Sentencia T-682 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, fundamento jurídico N° 3.

²² Sentencias T-280 de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, fundamento jurídico N° 5; T-213 de 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, fundamento jurídico N° 5; T-528 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos, fundamento jurídico N° 4.2.; y T-095 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, fundamento jurídico N° 27.

²³ Sentencia T-528 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos, fundamento jurídico N° 4.5.

²⁴ Sentencia T-376 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo, fundamento jurídico N° 72.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documentales:

- a) Decreto de nombramiento
- b) Convocatoria al proceso de traslados
- c) Formato de solicitud traslado 2019
- d) Resolución de escalafón
- e) Resolución mejoramiento salarial
- f) Evaluación desempeño docente 2019
- g) Certificado de antecedentes fiscales y judiciales
- h) Certificado publicación artículo científico
- i) Publicación lista docente que no cumplen para traslado ordinario.
- j. *Constancia de permanencia*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado y 2 traslados para las entidades accionadas.
- Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

La Secretaria de Educación Municipal de Pasto, calle 28 N° 25-

Por mi parte recibiré notificaciones en la carrera 23ª N° 26E-33 Barrio la Lomita Pasto. Tel. 3184838966, Email: 1965charoo@gmail.com

Del señor Juez atentamente,



ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO
C.C. No 27.142.108 de Buesaco (N



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
NIT. 800.103.923-8

DECRETO NUMERO 2025 DE 2006

Por medio del cual se nombra en propiedad a un Docente,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994, establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 2, inciso segundo determina que la planta de cargos será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

Que en cumplimiento estricto de la normatividad legal que regula la materia y en particular conforme a las directrices establecidas por los decretos 3238 y 4235 del 2004 del orden nacional, el Departamento de Nariño teniendo en cuenta el decreto 1490 DE 2005, nombra a los docentes en periodo de prueba, para la prestación del servicio educativo en algunos de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 12 Inciso Segundo, establece "Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente".

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por la coordinadora de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

Que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por la Coordinador de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.

Por lo señalado se

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de l@s nariñenses

Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño

Calle 17 No 28-37 Correo: 7234715 - 7234719 - Telefax: 7291874

Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.educariño.gov.co - San Juan de Pasto



Uti saepe iuris

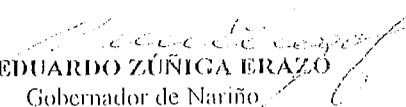
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
NIT. 800.103.923-8

DECRETA

- ARTICULO 1º Nombrar en propiedad al LICENCIADO EN BIOLOGIA señor (a) ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO, identificado@ con cédula de ciudadanía No. 27142108, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- ARTICULO 2º Ubicar al señor (a) ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO, identificado@ con cédula de ciudadanía No. 27142108, como docente de INSTITUCION EDUCATIVA EL TABLON PANAMERICANO del municipio de TAMINANGO (N)
- ARTICULO 3º Que el régimen que se aplicará al docente nombrado en el artículo primero del presente Decreto corresponde al contenido en el Decreto 1278 de 2002 y tendrá la asignación básica salarial que le corresponda de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- ARTICULO 4º El docente nombrado en el presente decreto deberá tomar posesión de su cargo dentro del termino legal ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- ARTICULO 5º Remítase copia del presente decreto a la oficina de Escalafón, Hojas de Vida y Nómina para lo de su competencia.
- ARTICULO 6º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los


EDUARDO ZÚÑIGA ERAZO
Gobernador de Nariño.


MILTON MAURICIO ROSERO INSUASTI
Secretario de Educación (c)

Revisó: Juan Carlos Amador Narvaez
Coordinador (B) Talento Humano - SED

Elaboró
.. Abogados Apoyo Talento Humano - SED

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses

Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño

Calle 17 No 28-37 Comutador 7234715 - 7234719 - Telefax 7291874

E-mail sednariño@sednariño.gov.co - www.acsharino.gov.co - San Juan de Pasto



DECRETO NUMERO 1270 DE 2005

19 OCT 2005

Por medio del cual se nombra en periodo de prueba a un Docente, en el ramo de la educación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 2, inciso segundo determina que la planta de cargos será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

Que en cumplimiento estricto de la normatividad legal que regula la materia y en particular conforme a las directrices establecidas por los decretos 3238 y 4235 del 2004 del orden nacional, el Departamento de Nariño mediante decreto 1490 de 2005, convoca a concurso público de méritos para proveer cargos de Directivo Docente y Docente en el Departamento de Nariño.

Que una vez agotadas todas las etapas del concurso y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 3238 de 2004, modificado por el artículo 4 del Decreto 4235 de 2004, el Departamento de Nariño establece lista de elegibles para los cargos de Directivos Docentes y Docentes, mediante Decreto 722 del 27 de julio de 2005, modificado por el decreto 828 del 29 de agosto de 2005, expedidos por el Gobernador de Nariño.

Que encontrándose surtido el procedimiento anterior; es procedente proveer los cargos que conformen la planta de personal directivo docente y docente de las Instituciones y Centros Educativos del Departamento de Nariño, con nombramiento en periodo de prueba como resultado del concurso de méritos, según lo establece el artículo 13 del Decreto 1490 de 2004.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 12 señala que "La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses..."

CONTINUA....

Por medio del cual se nombra en periodo de prueba a un Docente, en el ramo de la educación

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por la coordinadora de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

Que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por la Coordinadora de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental.

Por lo señalado se

DECRETA

ARTICULO 1° Nombrar en periodo de prueba al LICENCIADO EN BIOLOGIA señor (a) ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO, identificado@ con cédula de ciudadanía No. 27142108, en el cargo de docente dentro de la planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 2° Ubicar al señor (a) ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO, identificado@ con cédula de ciudadanía No. 27142108, como docente de INSTITUCION EDUCATIVA EL TABLON PANAMERICANO del municipio de TAMINANGO (N)

ARTICULO 3° El nombramiento realizado en el artículo primero rige a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y tendrá duración hasta la finalización del año lectivo 2005 – 2006; al termino del cual, se realizará la evaluación del periodo de prueba, que comprenderá el desempeño laboral y de competencias.

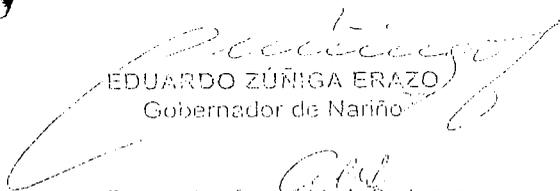
ARTICULO 4° Que el régimen que se aplicará al docente nombrado en el artículo primero del presente Decreto corresponde al contenido en el Decreto 1278 de 2002 y tendrá la asignación básica salarial que le corresponda de acuerdo con la normalidad legal vigente, y una vez supere el periodo de prueba será inscrito en el escalafón docente y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional.

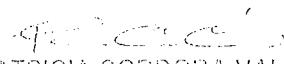
ARTICULO 5° El docente nombrado en el presente decreto deberá tomar posesión de su cargo dentro del termino legal ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

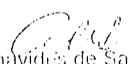
ARTICULO 6° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 10 de OCT. 2005


EDUARDO ZÚÑIGA ERAZO
Gobernador de Nariño


PATRICIA CORDOBA VALLEJO
Secretaria de Educación


Revisor: Ana Penavides de Santacruz
Coordinadora Talento Humano – SED


Elaboró: Paola Estrella – Jorge Guancha
Abogados Apoyo Talento Humano – SED
Grupo Sistemas SED



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 3110 DE 2019

(17 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de las atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015 Decreto, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 el municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y de conformidad con la Ley 715 de 2001, es competente para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con lo establecido en ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley. Para ello (...), trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados".

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, y en ese sentido, el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el Artículo 2.4.5.1.2, del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte a 30 de octubre de cada año; II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslados; III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Parágrafo 1. Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por los docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015 y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros los siguientes aspectos: las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 3110 DE 2019
(17 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

Cuando se trate de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan a la fecha de expedición del presente acto administrativo cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

Parágrafo 2. El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal.

Que el Artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 determina: *"Para la inscripción en el proceso ordinario de traslados a que se refiere el Capítulo 1, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios:*

1. *Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.*
2. *Postulación a vacantes del mismo nivel: preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo.*

Que el Artículo 2.4.5.1.4 *ibídem* fija los Criterios para la decisión del traslado: *"En el acto administrativo de convocatoria se deberá hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:*

- *Obtención de reconocimientos, premios y estímulos por la gestión pedagógica.*
- *Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.*
- *Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud de su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley.*

Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o coordinador; o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de rector. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso."

Que el Capítulo I, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016, reglamenta el concurso público de méritos para el ingreso al sistema de carrera administrativa especial docente en ese sentido, de conformidad con los artículos 2.4.1.1.4 y 2.4.1.1.5 los gobernadores y alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación, deben certificar los cargos que se encuentren en vacancias definitivas a la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que esta a su vez, los incluya dentro de la convocatoria a concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.

Teniendo en cuenta que de conformidad al Artículo 22 del Decreto 1278 de 2002 se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO 3110 DE 2019

(17 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos; y que de acuerdo al Artículo 22 de la Resolución 207 de 23 de febrero de 2010 en la cual se establece que los docentes en periodo de prueba no pueden ser trasladados; las solicitudes de inscripción al proceso ordinario de los docentes que se encuentren en periodo de prueba serán rechazadas.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 010402 del 01 octubre de 2019 la cual fija el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante el año 2019 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2020.

Que el municipio de Pasto, cuenta con las vacantes definitivas que a continuación se relacionan para ser ofertadas en el proceso ordinario de traslados.

CARGO	ÁREA/INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Ética y Valores	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Antonio Mendoza	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Orejón	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Orejón	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Escuela Normal de Pasto	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Psicológico	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Nuestra Señora de Guadalupe	Rural
Docente	Ciencias Sociales	IEM Luis Eduardo Mora Orejón	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Central de Harina	Urbana
Docente	Ciencias Naturales Física	IEM Hernando Romero Sánchez	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Centro de Integración Regular	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Artemio Mendoza Carrizosa	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Luk Delfin Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	CEM Santa Teresita	Rural
Docente	Filosofía	IEM E Encano	Rural
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	IEM María Gorelli	Urbana
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	IEM Luk Delfin Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	CEM Lombardino	Rural
Directivo Docente	Director Rural	CEM La Caldera	Rural
Directivo Docente	Coordinador	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Directivo Docente	Coordinador	IEM Chumbu	Urbana



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 13110 DE 2019
(17 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Convóquese a todos los Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera al servicio del Estado, que laboran en los establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación, interesados en inscribirse al proceso ordinario de traslados para proveer los cargos que se ofertan a continuación:

CATEGORÍA	AREA O NIVEL	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Ética y Valores	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM María de Nazaret	Rural
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Arlemio Mendoza	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Escuela Normal de Pasto	Urbana
Docente	Humanidades y Lengua Castellana	IEM Pedagógico	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Nuestra Señora de Guadalupe	Rural
Docente	Ciencias Sociales	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Ciencias Sociales	IEM Central de Nariño	Urbana
Docente	Ciencias Naturales Física	IEM Heráldo Romero Sánchez	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Centro de Integración Popular	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Arlemio Mendoza Corvajal	Urbana
Docente	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Filosofía	CEM Santa Teresita	Rural
Docente	Filosofía	IEM El Encano	Rural
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	IEM María Goretti	Urbana
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez	Urbana
Docente	Ed. Física Recreación y Deporte	CEM Jamundino	Rural
Directivo Docente	Director Rural	CEM La Caldera	Rural
Directivo Docente	Coordinador	IEM Aurelio Arturo Martínez	Urbana
Directivo Docente	Coordinador	IEM Chambu	Urbana

ARTICULO SEGUNDO.- Los requisitos mínimos para la inscripción en el proceso ordinario de traslados son los siguientes:

1. Lapso mínimo de 2 años de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 3110 DE 2019

()

17 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

- docente, que se deberá acreditar mediante certificación expedida por el Rector o Director del Establecimiento Educativo o expedida por la Secretaría de Educación Municipal o Departamental, cuando se trate de un Directivo Docente (Rector); se cuenta como permanencia el tiempo de periodo de prueba.
2. Postulación a una (1) vacante del mismo nivel: preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo, que se acreditará mediante copia legible del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, acto administrativo de reubicación o traslado y/o resolución de escalafón donde conste el nivel o área de desempeño para la cual fue nombrado.
 3. Que tenga la idoneidad y cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de requisitos, competencias de la Resolución 15683 del 1º de agosto 2016.
 4. El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
 5. Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en su última evaluación de desempeño.

ARTÍCULO TERCERO.- Los criterios para la decisión del traslado en el siguiente orden de selección para docentes del Municipio de Pasto:

1. Docente del Municipio de Pasto sin asignación académica para la vigencia 2020.
2. Docentes del Municipio de Pasto que se encuentran en la Zona rural.
3. Obtención de reconocimientos, premios, o estímulos por la gestión Pedagógica.
4. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.

Parágrafo Primero. Los reconocimientos, premios o estímulos de los que trata este Artículo deberán ser en el ejercicio de la labor docente y acreditada por autoridad educativa competente, aportando copia auténtica de los documentos que los soporten.

Parágrafo Segundo. No se tendrá en cuenta dentro de los criterios de traslados aquellos requisitos que no estén debidamente acreditados con sus respectivos soportes legibles.

Parágrafo Tercero. Las ubicaciones estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidades, según la asignación académica y los parámetros establecidos en el Decreto 3020/2002.

ARTÍCULO CUARTO: Criterios para la decisión del traslado para Docentes de otras entidades territoriales:

Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud de su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley. Para acreditar este criterio deberá presentar la siguiente documentación:

1. **Vínculo conyugal o unión permanente:** mediante registro civil de matrimonio o partida de matrimonio, dos (2) declaraciones extra juicio donde conste la existencia de la unión marital de hecho igual o superior a dos (2) años, sentencia judicial, conciliación suscrita en centro legalmente establecido o escritura pública otorgada ante Notario.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 3110 DE 2019

(17 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

2. **Vínculo con hijos dependientes:** registro civil de nacimiento o de adopción.
3. **Razones de salud:** el estado de salud del cónyuge o compañero permanente y/o hijos dependientes se deberá acreditar mediante copia de la historia clínica expedida por la entidad prestadora del servicio de salud a la cual se encuentra afiliado, donde conste que se trata de enfermedades catastróficas de larga duración y que necesiten tratamiento continuo para poder vivir conforme a lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: enfermedades cardíacas, respiratorias, cáncer y diabetes, VIH SIDA, insuficiencia renal crónica que requiere de diálisis, diabetes mellitus, arterioesclerosis múltiple, lupus, entre otras.

ARTICULO QUINTO.- Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o coordinador; o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de Rector. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

ARTÍCULO SEXTO.- Requisitos para efectuar una permuta libremente convenida:

- Estar inscrito dentro del proceso de traslado ordinario para el año 2019.
- Solicitud suscrita por los interesados.
- Los dos solicitantes deben estar nombrados en propiedad y desempeñarse en el mismo nivel: *preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo*, la cual debe corresponder a la formación académica recibida.
- El traslado por permuta no será autorizado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes a la fecha de expedición del presente acto administrativo le faltaren cinco (5) años o menos de servicio, para alcanzar la edad de retiro forzoso.
- El traslado no procederá cuando el docente o directivo docente deba permanecer en el Ente Territorial certificado, por orden judicial o de autoridad policial.
- Los docentes y Directivos Docentes interesados en el traslado por permuta deben tener una permanencia mínima de 2 años en propiedad en la institución donde actualmente prestan el servicio (contada a partir del periodo de prueba y certificada por el rector o director, en el caso de ser Rector o Director la constancia debe ser expedida por la Secretaría de Educación).
- Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de requisitos, competencias de la Resolución 15683 del 1º de agosto 2016.
- El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
- Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar sobresaliente en su última evaluación de desempeño.

ARTICULO SEPTIMO.- El proceso ordinario de traslados comprenderá las siguientes etapas de conformidad con la Resolución No 010401 01 octubre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 3110 DE 2019

17 OCT 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

Actividad	Fecha
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según el nivel, o área de conocimiento.	Hasta el 8 de octubre de 2019.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 17 de octubre de 2019.
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 18 de octubre de 2019.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2019.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2018, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 05 al 08 de noviembre de 2019.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 13 al 26 de noviembre de 2019.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 10 al 17 de diciembre de 2019.
Expedición de los actos administrativos y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020.
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 13 de enero de 2020.

Parágrafo: El rector o director rural del establecimiento educativo receptor o quien haga sus veces deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador que laborará en tal establecimiento en cumplimiento del traslado y remitir a la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al calendario académico.

DECRETO NO. 3 1 1 0 DE 2019

(17 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

ARTICULO OCTAVO.- La inscripción al proceso ordinario de traslados se realizará mediante diligenciamiento del formato de solicitud dirigida a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual deberá detallar como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Lugar de residencia.
4. Un número telefónico de contacto.
5. Dirección de correo electrónico.
6. Lugar de desempeño actual.
7. Adjuntar los requisitos habilitantes para la inscripción y requisitos para la decisión de traslado.

Parágrafo Primero. La solicitud y los documentos que se presenten deberán entregarse en una carpeta tamaño oficio rotulada en la parte superior de la misma, con la siguiente información en el siguiente orden: número de cedula de ciudadanía, nombres y apellidos, nivel o área de desempeño a la que aspira y número de folios.

Parágrafo Segundo. La omisión de la información tendrá como resultado la no inclusión dentro del proceso ordinario de traslados.

Parágrafo Tercero. El formato de solicitud de traslado no deberá contener tachones ni enmendaduras y los documentos soportes debidamente foliados.

Parágrafo cuarto. No se podrá adicionar información o documentos a las solicitudes ya radicadas.

ARTÍCULO NOVENO.- La verificación de los requisitos mínimos para la inscripción, la valoración de las solicitudes, la aplicación de criterios de adopción y la toma de decisiones frente a cada solicitud de traslado estará a cargo del Comité de Traslados de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

ARTICULO DECIMO.- La publicación del desarrollo del proceso ordinario de traslado se realizará únicamente a través de la página WEB de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto www.educacion@pasto.gov.co.

Parágrafo: Los resultados del presente proceso de traslados se publicarán en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, consignando el listado de docentes admitidos y no admitidos. A los directivos docentes y docentes que no califican al proceso ordinario de traslados no se les dará respuesta individual a su solicitud.

ARTICULO UNDECIMO.- La expedición de actos administrativos de traslado y la suscripción de los convenios interadministrativos para los traslados entre entidades territoriales se realizarán en las fechas señaladas en el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. La comunicación de los actos administrativos de traslado se realizará a través de la página web de la Secretaría de Educación Municipal.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 3110 DE 2019

(17 OCT 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

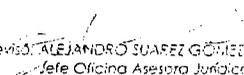
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

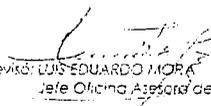
Dada en San Juan de Pasto,

17 OCT 2019

JOSE FELIX SOLARTE MARITNEZ
Secretario de Educación Municipal


Revisó: SANDRA EDITH ORJEDO LOCADA
Profesional Universitario de Talento Humano


Revisó: ALEJANDRO SUAREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM


Revisó: LUIS EDUARDO MORA
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

PAS: 2019ER013079 ANE: FOL: 15
 FE: 2019-11-25 FV: 2019-12-09
 ASU: solicitud traslado
 DEP: RECURSOS HUMANOS

PAS: 2019ER013079 ANE: FOL: 15
 FE: 2019-11-25 FV: 2019-12-09
 ASU: solicitud traslado
 DEP: RECURSOS HUMANOS

ALCALDÍA DE PASTO

SOLICITUD DE TRASLADO 2019

Radicado No.	día	mes	año	Firma del funcionario que recibe
---------------------	------------	------------	------------	----------------------------------

Este espacio es para uso exclusivo de la entidad.

Al diligenciar el formato tenga en cuenta lo siguiente:

Utilice letra tipo imprenta legible

Llene toda la información solicitada

Anexar a la solicitud el certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

Recuerde que se recibirán formularios de solicitud **sólo en las fechas establecidas dentro del cronograma** en la Secretaría de Educación, SAC. Las solicitudes radicadas extemporáneas no serán atendidas.**1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL SOLICITANTE:**

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	No. de Cédula
ROSARIO	ORDÓÑEZ	BURBANO	27142108

Dirección de Correspondencia	Carrera 23 A No. 26 E 33 Barrio La Lomita Pasto (Nariño)
Correo Electrónico	1965charoo@gmail.com
Celular	3184838966

2. MOTIVO DE LA SOLICITUD:

No.	MOTIVO O CAUSAL DE SOLICITUD
1	TIEMPO DE PERMANENCIA EN UNA INSTITUCIÓN.

3. INFORMACIÓN LABORAL:

Indique con una X el cargo en el que fue nombrado	Docente	<input checked="" type="checkbox"/>	Directivo Docente	<input type="checkbox"/>
Nivel o área de Conocimiento en caso de ser docente	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL			

Fecha de ingreso al servicio educativo.	día	10	mes	10	año	2005
---	------------	-----------	------------	-----------	------------	-------------

Institución Educativa actual	I.E. TABLÓN PANAMERICANO					
Sede	I.E. TABLÓN PANAMERICANO					
Fecha de ingreso a la institución educativa actual	día	10	mes	10	año	2005

(El tiempo de permanencia en la Institución no debe ser inferior a 2 años, Anexar certificación expedida por el rector)

4. VACANTE A LA QUE ASPIRA

No.	AREA O NIVEL	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	I.E.M. ARTEMIO MENDOZA CARVAJAL

5. DOCUMENTOS DE SOPORTE (El interesado deberá relacionar cada uno de los documentos que anexa como soporte)

1	Certificado de permanencia en la Institución educativa Tablón Panamericano (folio 2)
2	Acto Administrativo Decreto 1610 de 10 de octubre de 2005 (folio 3 y 4)
3	Acto Administrativo Decreto 1098 de 15 de agosto de 2006 (folio 5 y 6)
4	Resolución 152 de 16 de enero de 2018 Escalafón Nacional Docente 1278 (folio 7)
5	Resolución 1734 de 21 de mayo de 2018 Mejoramiento salarial (folio 8, 9, 10, 11)
6	Evaluación de Desempeño Sobresaliente 2019 (folio 12 y 13)
7	Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales. (folio 14)
8	Certificado Publicación de Artículo Científico en Revista Indexada Editorial Unimar (folio 15)
9	
10	

Los Documentos soportes deben estar debidamente foliados

Rosario Ordóñez B.
 FIRMA DEL SOLICITANTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 152
16 DE ENERO DE 2018

Por la cual se reubica de nivel salarial en el grado del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002 a un Educador

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio, de las atribuciones legales y en especial los Decreto 1278 de 2002, y el Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio, la permanencia y el ascenso en la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y además, que el Gobierno Nacional reglamentará la evaluación de los Docentes, Directivos Docentes para los ascensos en el Escalafón Docente y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el capítulo 4. Título 1 Parte 4, Libro 2, recopila la normatividad relativa a la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, con el objeto de racionalizar las normas de carácter reglamentario del Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que mediante Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016 el Ministerio de Educación Nacional modificó el Decreto 1075 de 2015 en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones

Que mediante Resolución N° 21292 de fecha 11 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones 664, 13995, 15790 y 24826 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, definió el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales vinculados por concurso de méritos en vigencia del Decreto 1278 de 2002

Que el Artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1657 de 2016, estableció los : "*Requisitos para participar en la evaluación.* Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, el educador debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente. 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba. 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. (...)"

Que mediante Resolución N° 22453 de 02 de Diciembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional fija las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que trata los artículos 35 y 36 (núm. 2) del decreto-ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, y establece los criterios para su aplicación, modificada posteriormente por la resolución 775 de 26 de enero de 2017.

Que en cumplimiento de la responsabilidad asignada a la entidad territorial a través de la Secretaria de Educación Departamental certificada, convocó el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes oficiales regidos por el Decreto 1278 de 2002 para los docentes y directivos por medio del Decreto 810 de 06 de Diciembre 2016, en el marco del cronograma definido por el Gobierno Nacional

Que el(la) señor(a) educador(a) ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO, identificado (a) con la C.C. No. 27142108, en su condición de Docente de aula con título de LICENCIADO EN BIOLOGIA, quien se encuentra en el grado y nivel 2B del escalafón nacional docente del decreto 1278 de 2002, se inscribió en el proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa "ECDF", convocada por la entidad, aprobó la evaluación con un puntaje igual o superior al 80% respecto del mínimo exigido de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional – Equipo ECDF, Subdirección de Referente y Evaluación de la Calidad Educativa de 80,93, previa publicación de la lista de resultados de los candidatos en la página web de la Secretaria de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo antes expuesto y verificados los demás requisitos se determina el cumplimiento de los mismos y es viable proceder al trámite de reubicación salarial dentro del mismo grado señor(a) educador(a) ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO, identificado (a) con la C.C. No. 27142108.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1734
(21 de Mayo de 2018)**

Por medio de la cual se autoriza el mejoramiento salarial a unos docentes y directivos docentes, en el ramo de la Educación.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 316 del 19 de febrero de 2018, modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Que según el Parágrafo 1º. Del artículo 1º. del Decreto 316 del 19 de febrero de 2018 señala: "Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 123 de 2016."

La asignación que debe reconocerse por la Autoridad nominadora de acuerdo con el máximo título que acredite es la siguiente:

Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin Especialización	Con Especialización	
			A	1.896.063	2.060.890
		B	2.477.441	2.633.097	
		C	2.893.617	3.262.063	
		D	3.457.870	3.860.432	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Maestría	Doctorado	
			A	2.180.471	2.464.881
			B	2.849.058	3.220.675
			C	3.327.659	3.761.701
			D	3.976.548	4.495.228

El incremento corresponde a un mejoramiento del 15% sobre la asignación básica mensual para los educadores con Maestría y un 30% para quienes cuenten con título de postgrado en la modalidad de Doctorado.

El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

Que los docentes y directivos docentes del Departamento de Nariño que se relacionan a continuación, en aplicación de lo dispuesto por la norma citada, han solicitado el reconocimiento correspondiente al mejoramiento salarial

Secretaría de Educación Departamental
- RECURSOS HUMANOS -

No.	PQR	FECHA DE PQR	DOCENTE PETICIONARIO	CEDULA	TITULO PREGRADO	GRADO DE ESCALAFON ACTUAL	TITULO ESPECIALIZACION Ó MAESTRÍA
1	2018PQR13579	30/04/2018	ROSARIO ORDOÑEZ BURBANO	27.142.108	LICENCIADO EN BIOLOGIA	2 C	MAGISTER EN PEDAGOGIA – UNIVERSIDAD MARIANA
2	2018PQR13581	30/04/2018	CARLOS ARTURO ROMAN LUNA	12.999.945	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y RECREACION	2 B E	MAGISTER EN PEDAGOGIA – UNIVERSIDAD MARIANA
3	2018PQR14691	07/05/2018	JOHNY FERNANDO RIASCOS TIMANA	5.203.959	LICENCIADO EN MATEMATICAS	2 A	MAGISTER EN PEDAGOGIA – UNIVERSIDAD MARIANA
4	2018PQR16215	18/05/2018	YOLANDA LILIANA CERON MENESES	59.832.897	LICENCIADA EN EDUCACION	2 A E	MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION - UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (ESPAÑA) - RESOLUCION DE CONVALIDACION No. 07288 DE 03 DE MAYO DE 2018
5	2018PQR26229	18/05/2018	GENOVEVA DE JESUS TORRES TENORIO	27.125.113	LICENCIADA EN MATEMATICAS	2 A	ESPECIALISTA EN PLANEACION EDUCATIVA Y PLANES DE DESARROLLO – UNIVERSIDAD JUAN DE CASTELLANOS
6	2018PQR16230	18/05/2018	ANA DELCY SALAZAR VELASQUEZ	27.397.117	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	2 B E	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA – UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Que en aplicación del Decreto 316 del 19 de febrero de 2018, el título acreditado **será reconocido por una sola vez por la autoridad nominadora**, mediante acto administrativo motivado y surtirá efectos fiscales a partir de las fechas que fueron radicadas las solicitudes.

Que una vez revisados los documentos anexos a las diferentes peticiones radicadas por los peticionarios y después de verificar los requisitos establecidos en el Decreto 316 del 19 de febrero de 2018, para lo cual se anexa resultado de consulta del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, donde se establece el área del conocimiento y el núcleo básico del conocimiento NBC de cada uno de los títulos de especialización y Maestría presentados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B Hª 18A - 85 Barrio Panalaca - Comutador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co
Pasto (Nariño)

MUNICIPIO GOBIERNO

Gobernación | Innovación | Economía



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reconocer y pagar el respectivo mejoramiento salarial a favor de los siguientes servidores públicos docentes y directivos docentes conforme a lo dispuesto en el Decreto 316 del 19 de febrero de 2018 así:

No.	PQR	FECHA DE PQR	DOCENTE PETICIONARIO	CEDULA	TITULO PREGRADO	GRADO DE ESCALAFON ACTUAL	TITULO ESPECIALIZACION Ó MAESTRÍA
1	2018PQR13579	30/04/2018	ROSARIO ORDOÑEZ BURBANO	27.142.108	LICENCIADO EN BIOLOGIA	2 C	MAGISTER EN PEDAGOGIA – UNIVERSIDAD MARIANA
2	2018PQR13581	30/04/2018	CARLOS ARTURO ROMAN LUNA	12.999.945	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y RECREACION	2 B E	MAGISTER EN PEDAGOGIA – UNIVERSIDAD MARIANA
	2018PQR14691	07/05/2018	JOHNY FERNANDO RIASCOS TIMANA	5.203.959	LICENCIADO EN MATEMATICAS	2 A	MAGISTER EN PEDAGOGIA – UNIVERSIDAD MARIANA
4	2018PQR16215	18/05/2018	YOLANDA LILIANA GERON MENESES	59.832.897	LICENCIADA EN EDUCACION	2 A E	MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION - UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (ESPAÑA) - RESOLUCION DE CONVALIDACION No. 07288 DE 03 DE MAYO DE 2018
	2018PQR26229	18/05/2018	GENOVEVA DE JESUS TORRES TENORIO	27.125.113	LICENCIADA EN MATEMATICAS	2 A	ESPECIALISTA EN PLANEACION EDUCATIVA Y PLANES DE DESARROLLO – UNIVERSIDAD JUAN DE CASTELLANOS
	2018PQR16230	18/05/2018	ANA DELCY SALAZAR VELASQUEZ	27.397.117	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	2 B E	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA – UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ARTICULO 2º Remítase Copia del presente acto administrativo, a la oficina de Nomina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

ARTICULO 3º El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.



Secretaría de Educación Departamental
- RECURSOS HUMANOS -

ARTICULO 4° Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

ARTICULO 5° La presente Resolución surte efectos fiscales, a partir de la fecha en que fue radicada la solicitud para Mejoramiento Salarial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en San Juan de Pasto, a los

[Firma manuscrita]

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaría de Educación Departamental

[Firma manuscrita]
Vo.Bo. LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Reviso: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ
Profesional Universitario de Recursos Humanos

[Firma manuscrita]
Isabel Cristina Santacruz
Profesional Universitario de Recursos Humanos

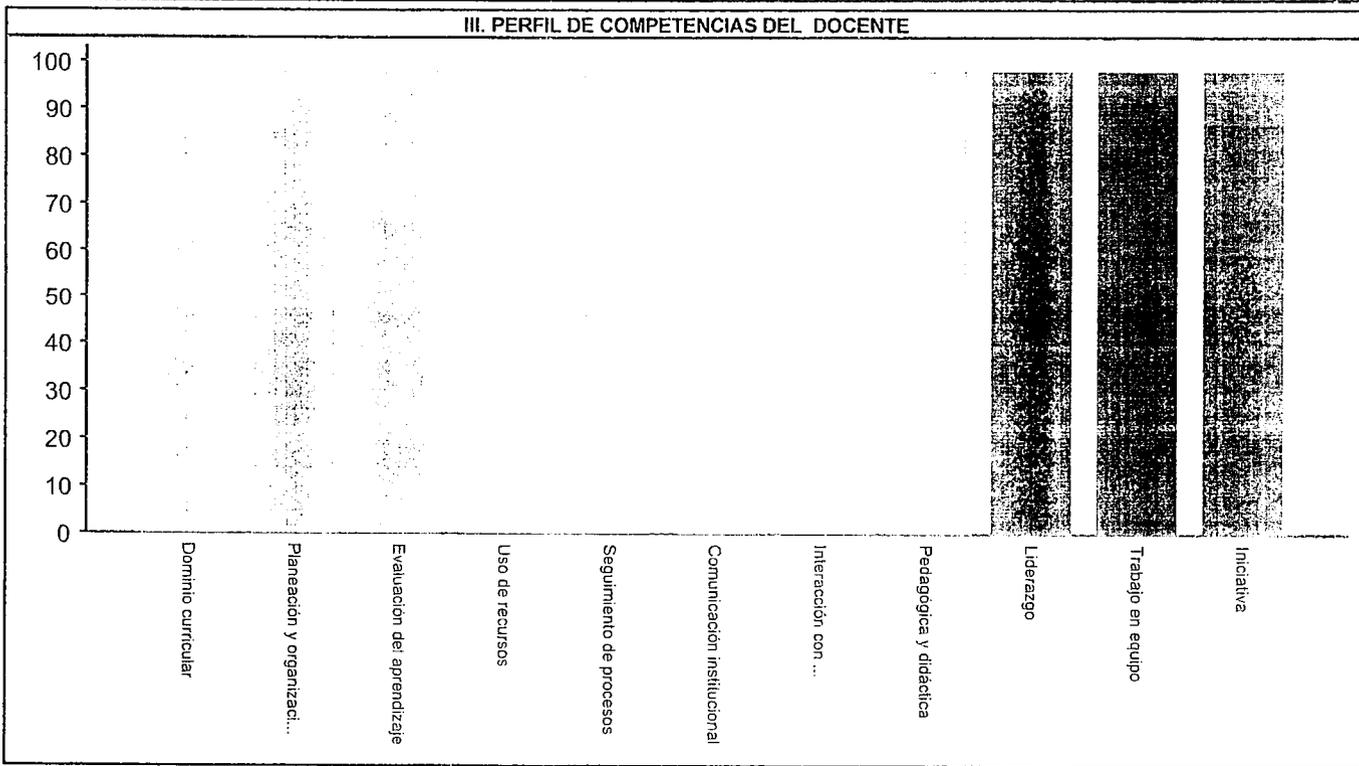


I. IDENTIFICACION							
A. EVALUADO							
Tipo de Identificación	C.C.	No.	27142108	Nombres y Apellidos	ROSARIO ORDOÑEZ BURBANO		
Establecimiento Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA TABLON PANAMERICANO			Codigo DANE	252786000709	Zona	Rural
Entidad Territorial Certificada	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO		Municipio Localidad	Taminango (Nar)	Cargo	Docente	
B. EVALUADOR							
Tipo de Identificación	C.C.	No.	12973872	Nombres y Apellidos	CARLOS LIBARDO ORTIZ NOGUERA		
II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS							
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)							
Año escolar	2019	Fecha Inicio	14/01/2019	Fecha Final	13/12/2019	# días licencias incapacidades	0
# TOTAL DÍAS VALORADOS							330
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)							
Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN				
			Puntaje	Prom.	Pond.		
Gestión Académica 40 %	Dominio curricular	Aplicar y enseñar los conocimientos de las áreas, incorporando las directrices sectoriales. Involucrar el conocimiento del currículo del establecimiento educativo y del plan de estudios específico del área de Ciencias Naturales del grado sexto a undécimo.	98	98.00	39.20		
	Planeación y organización académica	Organizar los procesos de enseñanza - aprendizaje del plan de estudios de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional así como para generar y mantener ambientes propios para el aprendizaje.	98				
	Evaluación del aprendizaje	Valorar el desarrollo de competencias y niveles de aprendizaje, para reorganizar las estrategias pedagógicas de acuerdo con los resultados de la evaluación interna y externa de los estudiantes.	98				
	Pedagógica y didáctica	Aplicar modelos pedagógicos en el diseño y ejecución de estrategias adaptadas a las características particulares de los estudiantes y al contexto de la Institución, para favorecer aprendizajes significativos y apoyos pertinentes.	98				
Gestión Administrativa 15 %	Uso de recursos	Manejar y cuidar los recursos que la Institución pone a disposición, así como para velar porque la comunidad educativa los preserve en óptimas condiciones.	97	97.00	14.55		
	Seguimiento de procesos	Cumplir las condiciones de funcionamiento del establecimiento y respetar los canales de comunicación. Así como para involucrarse en el diseño y la ejecución y la evaluación de las actividades institucionales.	97				
Gestión Comunitaria 15 %	Comunicación institucional	Interactuar con los diferentes miembros de la comunidad educativa en un marco de convivencia armónica, respeto por los valores y desarrollo de competencias ciudadanas.	97	97.00	14.55		
	Interacción con la comunidad y el entorno	Vincular a las familias de los estudiantes y a las Instituciones del entorno con los procesos educativos y responder adecuadamente a las condiciones particulares de la comunidad.	97				
70 %					68.30		
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)							
Competencia						VALORACIÓN	
						Puntaje	Prom.
						Pond.	

Liderazgo	98	98.00	29.40
Trabajo en equipo	98		
Iniciativa	98		

C. RESULTADO TOTAL (100%)		FINAL	
CALIFICACIÓN TOTAL = PONDERACIÓN PROMEDIOS		97.70	

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO	NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE	X
---------------------------------------	-------------------------	----------------------	----------------------	----------



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 15 de Noviembre de 2019 se le notifica a ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2019. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cero (0) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado: ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO	Nombre completo del evaluador: ORTIZ NOGUERA CARLOS LIBARDO
Firma y número de documento del docente evaluado: <i>Rosario Ordoñez B. 27-142-108</i>	Firma y número de documento del evaluador: <i>[Firma] CC-A-12.973.872</i>
Ciudad y fecha: <i>El Tablon Panamericano, noviembre 22 de 2019</i>	

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
---	---

Nombre completo del docente evaluado: ORDOÑEZ BURBANO ROSARIO	Nombre completo del evaluador: ORTIZ NOGUERA CARLOS LIBARDO
Firma y número de documento del docente evaluado: <i>Rosario Ordoñez B. 27-142-108</i>	Firma y número de documento del evaluador: <i>[Firma] CC-A-12.973.872</i>
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional: <i>El Tablon Panamericano 22-11-2019</i>	Taminango (Nar) -



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 137235801



WEB
13:01:31
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de noviembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROSARIO ORDOÑEZ BURBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 27142108:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



San Juan de Pasto, 25 de noviembre de 2019

CONSTANCIA

Los investigadores: **Rosario Ordoñez Burbano** C.C.: 27.142.108 de Buesaco y **Carlos Arturo Román Luna** C.C 12.999.945, son los autores del artículo titulado: “Factor acompañamiento familiar con relación al alcance del desempeño académico en estudiantes de el Tablón Panamericano, Taminango”, el cual hace parte de la *Revista UNIMAR Vol. 36 No. 2* (ISSN: 0120-4327 e-ISSN: 2216-0116) correspondiente al segundo semestre de 2018.

En constancia se firma a los 25 días del mes de noviembre del presente año a solicitud de los interesados.

Atentamente:

Mg. Luz Elida Vera Hernández
Directora Editorial UNIMAR
Universidad Mariana